

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 73/2023 Y SU ACUMULADO 74/2023.

Mérida, Yucatán, a primero de junio de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, el tres de marzo de dos mil veintitrés, a las catorce horas con diecisiete y con veinte minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El tres de marzo de dos mil veintitrés, a las catorce horas con diecisiete y con veinte minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en las que constan las siguientes manifestaciones:

- 1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 73/2023:

*"No tiene ni una sección de cabildo para uso público en el transcurso del año 2022 en la plataforma de transparencia." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II-B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2022	1er trimestre
71_II-B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2022	2do trimestre
71_II-B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2022	3er trimestre
71_II-B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2022	4to trimestre

Con la intención de acreditar su dicho, el particular adjuntó a su denuncia como medio de prueba una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que consta que no encontró publicada información del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de un ejercicio. Resulta al caso precisar que en la captura de pantalla no se visualiza dato alguno de la obligación de transparencia cuya información se consultó, ni el ejercicio de dicha información.

- 2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 74/2023:

*"No cuenta con actualización de información en su unidad de transparencia en vacantes ocupadas." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_X_2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza	Formato 10a LGT_Art_70_Fr_X	2022	1er trimestre
70_X_2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza	Formato 10a LGT_Art_70_Fr_X	2022	2do trimestre
70_X_2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza	Formato 10a LGT_Art_70_Fr_X	2022	3er trimestre
70_X_2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza	Formato 10a LGT_Art_70_Fr_X	2022	4to trimestre

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en el escrito de la denuncia, el particular adjuntó al mismo como medio de prueba una captura de pantalla del portal para consulta de información de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 73/2023 Y SU ACUMULADO 74/2023.

Plataforma Nacional de Transparencia, en la que consta que no encontró publicada información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General).

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 74/2023, a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 73/2023, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas se determinó lo siguiente:

1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias, por la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información que se describe a continuación de la fracción X del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la referida Ley:

a. La actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintidós de la fracción X del artículo

70.

b. La de los cuatro trimestres de dos mil veintidós del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

2) Con fundamento en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el expediente número 74/2023, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós de la fracción X del artículo 70 de la Ley General; esto así, toda vez que, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), a la fecha de la denuncia, no era sancionable su falta de publicidad, ya que para el caso de la citada obligación, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, es decir, la actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la publicación de su información, que a la fecha en comento era el cuarto trimestre del año pasado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 73/2023 Y SU ACUMULADO 74/2023.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

**TERCERO.** El diez de marzo del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**CUARTO.** En razón que el término concedido al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, mediante proveído descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, por auto de fecha tres de mayo del año en curso, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicada y/o actualizada la información que se describe a continuación de la fracción X del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la referida Ley:

a. La actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintitrés de la fracción X del artículo 70. Lo anterior, no obstante, que a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre del año pasado; esto así, en razón que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, para el caso de la obligación de transparencia antes referida, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, es decir, la actualizada cuando menos al último trimestre concluido respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que al emitirse el acuerdo que nos ocupa era el primer trimestre de dos mil veintitrés.

b. La de los cuatro trimestres de dos mil veintidós del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

**QUINTO.** El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/305/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo y, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 73/2023 Y SU ACUMULADO 74/2023.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el veintitrés del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/51/2023, de fecha veintidós del mes en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el tres del propio mes. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El veintitrés de mayo del presente año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 73/2023 Y SU ACUMULADO 74/2023.

según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción X establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

- X. *El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;*

**OCTAVO.** Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción II establece lo siguiente:

*"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

*II. Adicionalmente, en los casos de los Municipios:*

- b) *Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.*

**NOVENO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 73/2023 Y SU ACUMULADO 74/2023.

Falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la referida Ley, que se describe a continuación:

- a. La actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintidós de la fracción X del artículo 70.
- b. La de los cuatro trimestres de dos mil veintidós del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

**DÉCIMO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a la fecha de las denuncias y aplicables a la información motivo de las mismas, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en lo que respecta a la fracción X del artículo 70 de la Ley General y al inciso b) de la fracción II del numeral 71 de dicha Ley, establece lo siguiente:

**Artículo 70 de la Ley General**

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación
X	Trimestral	Información vigente

**Artículo 71 de la Ley General**

Fracción	Inciso	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación
II	b)	Trimestral	Información del ejercicio en curso

**DÉCIMO PRIMERO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

- 1. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el tres de marzo de ~~dos mil veintidós~~, en cuanto a la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción II del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 73/2023 Y SU ACUMULADO 74/2023.

numeral 71 de dicha Ley, motivo de las mismas, era sancionable la falta de publicación y/o actualización de la que se precisa a continuación:

- a. La actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintidós de la fracción X del artículo 70.
- b. La de los cuatro trimestres de dos mil veintidós del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

En este sentido, las denuncias únicamente resultaron procedentes respecto de la información enlistada.

2. Que la información referida en el punto anterior debió publicarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de publicación
<b>Fracción X del artículo 70 de la Ley General</b>	
Cuarto trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de enero de dos mil veintitrés
<b>Inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General</b>	
Primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Segundo trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós
Tercer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de octubre de dos mil veintidós
Cuarto trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de enero de dos mil veintitrés

3. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintitrés, se debió actualizar al primer trimestre de dicho año, la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con la intención de determinar si a la fecha de admisión de las denuncias, es decir, el seis de marzo de dos mil veintitrés, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintidós, de la fracción X del artículo 70 de la Ley General y la de los cuatro trimestres de dos mil veintidós del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de dicha Ley, se procedió a consultar el sitio en cuestión, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de las denuncias, como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO TERCERO.** El Ayuntamiento de Peto, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

**DÉCIMO CUARTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada y/o actualizada la información de la fracción X del artículo 70 de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 73/2023 Y SU ACUMULADO 74/2023.

Ley General y del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la referida Ley, que se describe a continuación:

- a. La actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintitrés de la fracción X del artículo 70.
- b. La de los cuatro trimestres de dos mil veintidós del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de dicha Ley, motivo de la verificación, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el anexo único del acta.

**DÉCIMO QUINTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, son FUNDADAS, en razón que, a la fecha de su remisión, es decir, el tres de marzo de dos mil veintitrés, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintidós, de la fracción X del artículo 70 de la Ley General y la de los cuatro trimestres de dos mil veintidós del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de dicha ley. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el seis de marzo del año en curso, al admitirse las denuncias, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
  - b) En virtud que el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de las denuncias, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de dicha Ley, por la cual resultaron procedentes las mismas.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, resultó que no se halló publicada la siguiente

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 73/2023 Y SU ACUMULADO 74/2023.

información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de dicha Ley:

- a) La actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintitrés de la fracción X del artículo 70.
  - b) La de los cuatro trimestres de dos mil veintidós del inciso b) de la fracción II del artículo 71.
3. Como consecuencia de lo dicho en los puntos que anteceden, se determina que el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintidós y al primer trimestre de dos mil veintitrés, de la fracción X del artículo 70 de la Ley General y la de los cuatro trimestres de dos mil veintidós del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de referida Ley, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales. Lo anterior se dice, en virtud que de las consultas realizadas al sitio en cuestión el seis de marzo y el veintidós de mayo del presente año, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados en el considerando DÉCIMO PRIMERO.

**DÉCIMO SEXTO.** En virtud de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

- 1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera a los titulares de las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de dicha Ley, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de las citadas obligaciones de transparencia, que se describe a continuación:
  - La vigente de la fracción X del artículo 70.
  - La de los cuatro trimestres de dos mil veintidós del inciso b) de la fracción II del artículo 71.
- 2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 73/2023 Y SU ACUMULADO 74/2023.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto tres del considerando DÉCIMO QUINTO, el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de dicha Ley, que se precisa a continuación, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación:

- La actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintidós y al primer trimestre de dos mil veintitrés, de la fracción X del artículo 70.
- La de los cuatro trimestres de dos mil veintidós del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, son FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de dicha Ley, señalada en el considerando DÉCIMO SEXTO.**

**TERCERO.** Se instruye al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 73/2023 Y SU ACUMULADO 74/2023.

anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DECIMO SÉPTIMO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

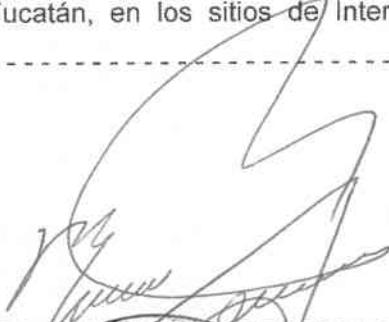
**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados.

**OCTAVO.** Cúmplase.

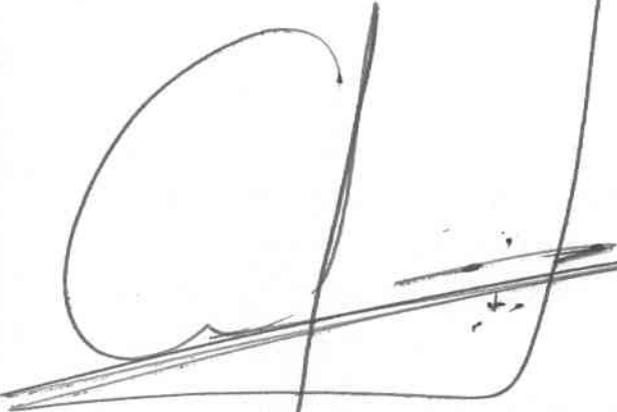
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 73/2023 Y SU ACUMULADO 74/2023.

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JMG/EEA